



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos en los autos anteriores, de manera oportuna, y completar los formales establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **GONZALO AUGUSTO HENAO RICO** identificado con CC: 71.675.444 en contra del **POLITECNICO MAYOR AGENCIA CRISTIANA DE SERVICIO Y EDUCACION S.A.S.** identificada con el NIT: 811.029.476-0 y representada legalmente por Evy Pretel Tamayo o por quien haga sus veces.

Ahora, si bien la parte actora señala en la demanda que COLPENSIONES es una demandada, revisadas las pretensiones, se encuentra que las mismas no van dirigidas en su contra, y solo se le menciona en las pretensiones condenatorias segunda y tercera de la demanda, en el sentido de recibir los aportes a pensión que realice la demandada en caso de una sentencia condenatoria; motivo para **INTEGRAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con NIT: 900.336.004-7 y representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, en calidad de tercero coadyuvante de la parte demandada, de conformidad con los postulados establecidos en el artículo 71 del C. G. del P.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del destinatario del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del receptor al mensaje (sentencia C-420/20). La notificación de la coadyuvante será realizada por el Despacho.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS. La coadyuvante podrá intervenir hasta antes de emitirse sentencia de segunda instancia.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso - C. G. del P., en concordancia con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013.

De igual manera, se ordena notificar a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C. P. del T. y de la S. S., el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se le reconoce personería para que representen judicialmente a la parte actora al Dr. **JUAN CAMILO MEDINA MAZO**, portador de la tarjeta profesional N° 178.860 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Se autoriza tener como dependiente judicial de la parte actora a la abogada **ANGY JISETH ZULUAGA MAHECHA** con TP: 322.119 del C.S. de la J., de conformidad con lo establecido en los artículos 123 del CGP.

De igual manera, se **REQUIERE** a la demandada para que, con la contestación a la demanda, aporte los documentos que la parte actora afirma que se encuentran en su poder, tal como se puede ver en el acápite de pruebas. Lo antes dicho, so pena de imponer las sanciones y/o consecuencias que consagra la ley

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 028 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 09 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA
--

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd1102f53aeb5010051a8589e87ec7ca64895c8395b592f5ef4d65db5aaf251**
Documento generado en 08/05/2022 11:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>